



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es el poder

Resolución Directoral Regional

N.º 1699 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021826790 de fecha 12 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio N°3632-2021-GRSM/PPR-DVSV y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00033-2020-0-2208-JR-LA-01, en un total de diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **ORIOLE MORI GUERRA**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00033-2020-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°03 de fecha 17 de febrero de 2021, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y ORDENA a la entidad demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, únicamente por los periodos efectivamente laborados conforme lo detallado en el Informe





Resolución Directoral Regional

N.º 1699 -2021-GRSM/DRE

Escalafonario; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°06 de fecha 16 de julio de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y **PRECISARON** que los periodos comprendidos a reintegrar son los siguientes: a) del 11 de abril de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, b) del 30 de mayo de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, c) del 01 de abril de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, d) del 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, e) del 16 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, f) del 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, g) del 01 de marzo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, h) del 09 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, i) del 01 de abril de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, j) del 01 de abril de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, k) del 01 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, m) del 01 de abril de 2005 hasta el 30 de junio de 2005, n) del 01 de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, ñ) del 04 de mayo de 2009 hasta el 02 de agosto de 2009, o) del 03 de agosto de 2009 hasta el 04 de noviembre de 2009; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°07 de fecha 23 de setiembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transito – Sede Maynas – Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.





Resolución Directoral Regional

N.º 1699 -2021-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00033-2020-0-2208-JR-LA-01, el pago de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a favor **ORIOI MORI GUERRA**, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 11 de abril de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, b) del 30 de mayo de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, c) del 01 de abril de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, d) del 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, e) del 16 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, f) del 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, g) del 01 de marzo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, h) del 09 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, i) del 01 de abril de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, j) del 01 de abril de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, k) del 01 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, m) del 01 de abril de 2005 hasta el 30 de junio de 2005, n) del 01 de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, ñ) del 04 de mayo de 2009 hasta el 02 de agosto de 2009, o) del 03 de agosto de 2009 hasta el 04 de noviembre de 2009; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue declarada fundada en parte mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N°06 de fecha 16 de julio de 2021, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°07 de fecha 23 de setiembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transito – Sede Maynas – Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N°06.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



JOVR/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación